

# OMPI



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

**SCIT/SDWG/9/4**  
**ORIGINAL:** Inglés  
**FECHA:** 11 de enero de 2008

**S**

## **COMITÉ PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

### **GRUPO DE TRABAJO SOBRE NORMAS Y DOCUMENTACIÓN**

**Novena reunión**  
**Ginebra, 18 a 21 de febrero de 2008**

**SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA NORMA ST.9 DE LA OMPI**

*Documento preparado por la Secretaría*

1. Durante los preparativos encaminados a la puesta en práctica de la versión revisada del Convenio sobre la Patente Europea (CPE 2000), la Oficina Europea de Patentes (OEP) llegó a la conclusión de que los Números Internacionalmente Aceptados para la Identificación de Datos (bibliográficos) (Códigos INID) que constan en la Norma ST.9 de la OMPI no responden suficientemente a todas las necesidades que derivan de las prácticas que se prevén con arreglo al CPE 2000.

2. El 19 de noviembre de 2007, la OEP envió un documento a la Oficina Internacional solicitando la revisión de la lista de códigos INID de la Norma ST.9 de la OMPI, documento que figura en el Anexo I del presente documento. En dicho documento figura, además, información de base junto con propuestas específicas en relación con los dos cambios solicitados, a saber, la inclusión de un nuevo código INID (27) y la revisión de la actual definición del código (34). En dicho documento, la OEP menciona también los subsiguientes cambios que el Equipo Técnico de la Norma ST.36 debería considerar en relación con la Norma ST.36 a raíz de la revisión de la Norma ST.9 de la OMPI.

3. En el marco de la Tarea N.º 33 (“Revisión en curso de normas no electrónicas de la OMPI”) y conforme a la solicitud de la OEP, la Oficina Internacional ha preparado un proyecto revisado de la Norma ST.9 de la OMPI (parte principal y Apéndice 1), que figura en tanto que Anexo II del presente documento, a los fines de que sea examinado y aprobado por el Grupo de Trabajo sobre Normas y Documentación (SDWG) del Comité Permanente de Tecnologías de la Información (SCIT). En el proyecto de texto para la revisión de la Norma ST.9 de la OMPI se señalan los dos cambios propuestos por la OEP.

4. Habida cuenta de que el CPE 2000 entró en vigor el 13 de diciembre de 2007, se invita a formular comentarios y preguntas en relación con la propuesta de revisión de la Norma ST.9 de la OMPI y a presentarlos por escrito a la Oficina Internacional con suficiente antelación a la reunión del SDWG, que tendrá lugar en febrero de 2008, con miras a una buena preparación de los debates que tendrán lugar durante la reunión. Los comentarios deben enviarse a la Oficina Internacional antes del 11 de febrero de 2008 a la siguiente dirección electrónica: [scit.mail@wipo.int](mailto:scit.mail@wipo.int).

5. *Se invita al SDWG a:*

a) *tomar nota de la solicitud cursada por la Oficina Europea de Patentes de revisar la Norma ST.9 de la OMPI en la forma en que consta en el Anexo I del presente documento;*

b) *examinar y aprobar la propuesta relativa a la revisión de la Norma ST.9 de la OMPI que figura en las páginas 5 y 6 del Anexo II del presente documento; y*

c) *pedir al Equipo Técnico de la Norma ST.36 que examine los correspondientes cambios que se impone introducir en la Norma ST.36 de la OMPI a raíz de la revisión de la Norma ST.9 de la OMPI, como se expone en el párrafo 13 del Anexo I del presente documento.*

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA NORMA ST.9 DE LA OMPI

Documento preparado por la Oficina Europea de Patentes (OEP)

Panorama general

1. El Convenio sobre la Patente Europea fue revisado en el marco de una conferencia diplomática de los Estados Contratantes de dicho Convenio, celebrada en Múnich, del 20 al 29 de noviembre de 2007. La versión revisada del Convenio entrará en vigor el 13 de diciembre de 2007.
2. En la actualidad, la Oficina Europea de Patentes (OEP) está tomando las disposiciones necesarias a los fines de la aplicación del CPE 2000.
3. Las prácticas previstas por la OEP con arreglo al CPE 2000 repercutirán en la utilización de los códigos INID “(30)” y “(34)”. Además, se propone la introducción de un nuevo código INID “(27)” (todavía no existente con arreglo a la Norma ST.9 de la OMPI), acompañado de introducciones conexas en la Norma ST.36 de la OMPI.

Información sobre la introducción del código INID (27) y de etiquetas XML  
Prácticas previstas por la Oficina Europea de Patentes (OEP) con arreglo a la versión revisada del Convenio sobre la Patente Europea (CPE 2000) en lo que respecta a los códigos INID “(27)”, “(30)” y “(34)”

4. El Convenio sobre la Patente Europea fue revisado ampliamente en el marco de una Conferencia Diplomática de los Estados Contratantes del CPE celebrada en Múnich, del 20 al 29 de noviembre de 2000. El texto revisado del Convenio entrará en vigor el 13 de diciembre de 2007.
5. En la actualidad, la OEP ha iniciado los preparativos para la puesta en práctica del CPE 2000. Las prácticas previstas por la OEP con arreglo al CPE 2000 repercutirán en la utilización del código INID “(30)”. Además, se ha propuesto la introducción de un nuevo código INID “(27)” (todavía no existente con arreglo a la Norma ST.9 de la OMPI).

Código INID (30)

6. En el artículo 87.1) del CPE 2000 se estipula que la OEP reconocerá el derecho de prioridad en lo que respecta a la primera presentación efectuada en o respecto de un Miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que no sea parte en el Convenio de París. En la fecha de entrada en vigor del CPE 2000, la OEP indicará esas “prioridades-OMC” también en el código INID (30).

### Código INID (34)

7. Sobre la base de lo que antecede, cabría considerar la adaptación del texto actual de la descripción del código INID (34) que figura en la Norma ST.9 de la OMPI. La nueva descripción del código INID (34) sería la siguiente:

“Para las solicitudes prioritarias, presentadas en virtud de arreglos regionales o internacionales, el código de la Norma ST.3 de la OMPI que identifica por lo menos un país parte en el Convenio de París o Miembro de la Organización Mundial del Comercio en el que ha sido presentada la solicitud regional o internacional.”

### Código INID (27)

8. Conforme al artículo 80 y a las reglas 40.1) y 2) del CPE 2000, a los fines de la fecha de presentación de la solicitud, la OEP aceptará referencias a solicitudes presentadas anteriormente en lugar de una descripción. En el artículo 5.7) y en la regla 2.5)a) del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) se contempla esa índole de “solicitudes basadas en referencias”.

9. La OEP tiene previsto indicar en sus publicaciones la fecha de presentación y el número de la solicitud presentada anteriormente, además de la Oficina ante la que haya sido presentada la misma.

10. Los datos mencionados en relación con la solicitud presentada anteriormente podrían ubicarse en la categoría (20) de los códigos INID que se aplican a:

“Datos relativos a la solicitud de patente o de CCP.”

11. No obstante, habida cuenta de que los códigos existentes (21) a (26) no guardan relación con las “solicitudes basadas en referencias” que se contemplan en el artículo 5.7) del PLT, se propone introducir un nuevo código “(27)” (todavía no existente con arreglo a la Norma ST.9 de la OMPI) en lo que respecta a las solicitudes presentadas anteriormente y que sean objeto de referencia conforme al artículo 5.7) del PLT.

12. El texto de la definición del código INID (27) debería ser:

“Referencia a una solicitud presentada anteriormente”.

### Incidencia en la Norma ST.36

13. La aplicación del nuevo código INID (27) exigirá la introducción de cambios en la Norma ST.36 de la OMPI, a saber:

XML/DTD:

```
<!ELEMENT B270 (dnum, anum, date, ctry, kind?, dtxt*) >
```

```
<!ATTLIST B270  
id ID #IMPLIED >
```

Natural language tags	B-tags
<previously-filed-application>	B270
<document-id>	dnum
<country>	anum
<doc-number>	date
<kind>	ctry
<name>	dtxt
<date>	

Ejemplo:

```
<B270>  
<dnum><anum>2000131865</anum></dnum>  
<date>20040228</date>  
<ctry>JP</ctry>  
</B270>
```

Impreso:

(27) Solicitud presentada anteriormente:  
28.02.2004 JP 2000131865

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

**NORMA ST.9**

RECOMENDACIÓN RELATIVA A LOS DATOS BIBLIOGRÁFICOS CONTENIDOS  
EN LOS DOCUMENTOS DE PATENTE Y EN LOS CCP O EN DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ELLOS

*Nota editorial de la Oficina Internacional*

Los usuarios de los documentos de patente y de los boletines de patentes con frecuencia encuentran dificultades en la identificación de los datos bibliográficos de los documentos de patente o relativos a ellos. La presente recomendación tiene por objeto remediar estas dificultades. La recomendación incluye una lista de aproximadamente sesenta datos bibliográficos diferentes utilizados con bastante asiduidad en la primera página de los documentos de patente o en los boletines de patentes. Estos datos son identificados por medio de códigos numéricos, denominados "códigos INID" o "números INID" ("INID" son las siglas de "Identificación Numérica Internacionalmente acordada en materia de Datos (Bibliográficos)").

Los datos bibliográficos cubiertos por esta Recomendación van desde los datos para la identificación del documento, los datos de presentación, los datos de prioridad, los datos de publicación y los datos relativos a la información técnica hasta los datos relacionados con los convenios internacionales en materia de patentes.

## NORMA ST.9

### RECOMENDACIÓN RELATIVA A LOS DATOS BIBLIOGRÁFICOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE PATENTE Y EN LOS CCP O EN DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ELLOS

(Identificación y requisitos mínimos)

*Revisión propuesta por la Oficina Europea de Patentes  
Nota: se han resaltado las propuestas de revisión*

#### INTRODUCCIÓN

1. Con esta recomendación se pretende hacer más accesible la información en materia de patentes y de CCP en general y el contenido bibliográfico de los boletines oficiales de patentes y los documentos de patente en particular.
2. La presente recomendación prevé los códigos que permiten identificar los diversos datos bibliográficos que figuran en la primera página de un documento de patente o en un boletín oficial sin necesidad de conocer el idioma utilizado ni la legislación aplicable en materia de propiedad industrial, ni los convenios o tratados aplicados.
3. Esta recomendación nos indica también los datos bibliográficos que, *como mínimo*, deben imprimirse en la primera página de un documento de patente y en los anuncios de los boletines oficiales.

#### DEFINICIONES

4. A los fines de la presente recomendación, la expresión:
  - a) “patentes” abarca los derechos de propiedad industrial como las patentes de invención, las patentes de planta, las patentes de dibujo o modelo, los certificados de inventor, los modelos de utilidad, las patentes de adición, los certificados de inventor de adición y los certificados de utilidad de adición;
  - b) CCP significa certificado complementario de protección. Los CCP comienzan a surtir efecto al final de la duración de una patente que protege al producto como tal, a un procedimiento para la obtención del producto o a una solicitud para el producto. Para una definición detallada de un CCP, véase el Glosario de términos relativos a información y documentación en materia de propiedad industrial, publicado en el Volumen IV de la Parte 10 del *Manual de Información y Documentación en materia de Propiedad Industrial* de la OMPI;
  - c) “documentos de patente” significa los documentos que contienen datos bibliográficos y otra información respecto de derechos de propiedad intelectual como son las patentes de invención, las patentes de plantas, las patentes de dibujos o modelos, los certificados de inventor, los certificados de utilidad, los modelos de utilidad, las patentes de adición, los certificados de inventor de adición, los certificados de utilidad de adición y las solicitudes publicadas relativas a estos títulos;
  - d) “Boletín Oficial” significa una publicación oficial que contiene los anuncios sobre patentes y CCP hechos con arreglo a las disposiciones de la legislación nacional sobre propiedad industrial o de los convenios o tratados regionales o internacionales en materia de propiedad industrial;
  - e) “anuncio en un boletín oficial” significa un aviso completo publicado en un boletín de patentes que incluye datos bibliográficos relativos a patentes y CCP o a las solicitudes de los mismos;
  - f) “hacer accesible al público” significa:
    - i) la publicación de ejemplares múltiples de un documento de patente utilizando cualquier medio (por ejemplo, papel, película, cinta o disco magnético, disco óptico, base de datos en línea, red informática, etc.) o
    - ii) poner a disposición del público para consulta y poder obtener una copia si se solicita;
  - g) “examinada” y “no examinada”, se refiere al examen de fondo, para hacer la distinción de la preparación de un informe de búsqueda documental o del examen de forma que ordinariamente realiza la oficina de propiedad industrial en el momento de recibir la solicitud;
  - h) “INID” significa “Identificación Numérica Internacionalmente acordada en materia de Datos (Bibliográficos)”.
5. A los efectos de esta Recomendación son de importancia las Normas siguientes:

[ST.2](#) Forma normalizada de designar las fechas según el calendario gregoriano;

- [ST.3](#) Códigos normalizados de dos letras, recomendados para la representación de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales;
- [ST.10/B](#) Disposición de los componentes de datos bibliográficos;
- [ST.10/C](#) Presentación de los componentes de datos bibliográficos;
- [ST.14](#) Recomendación para la inclusión de las referencias citadas en los documentos de patente;
- [ST.16](#) Código normalizado para la identificación de los diferentes tipos de documentos de patente;
- [ST.18](#) Recomendación relativa a los boletines oficiales y otras revistas de anuncios en materia de patentes;
- [ST.34](#) Recomendación relativa al registro de los números de solicitud en forma electrónica para el intercambio de datos bibliográficos;
- [ST.50](#) Directrices para la publicación de correcciones, modificaciones y suplementos relacionados con información sobre patentes;

Norma Internacional ISO 639:1988 "Código para la representación de nombres de idiomas".

#### IDENTIFICACIÓN DE DATOS BIBLIOGRÁFICOS Y REQUISITOS MÍNIMOS

6. La lista de las definiciones de los datos bibliográficos, acompañados de los correspondientes códigos INID, figuran en el Apéndice 1 de esta Recomendación, titulado "Códigos INID y requisitos mínimos para la identificación de elementos de datos bibliográficos". Para ayudar a las oficinas de propiedad industrial y a los usuarios de documentación de propiedad industrial, el Apéndice 2 de esta Recomendación contiene los códigos INID, con sus definiciones y/o notas, que fueron usados en el pasado, pero que ya no están disponibles o que han sido modificados.
7. Los códigos INID precedidos de un sólo asterisco (\*) se refieren a los elementos de datos considerados como los elementos mínimos que deben figurar en la primera página de los documentos de patente y en los anuncios de los boletines oficiales. En esta norma, no se definen los elementos mínimos relativos a los CCP.
8. Los códigos INID precedidos de dos asteriscos (\*\*) se refieren a los elementos de datos considerados elementos mínimos en las circunstancias especificadas en las notas que los acompañan.

#### APLICACIÓN DE LOS CÓDIGOS

9. Los códigos INID deben estar asociados con los correspondientes datos bibliográficos, en la medida en que estos datos figuren normalmente en la primera página de un documento de patente o en un aviso de un boletín oficial.
10. Si los datos bibliográficos que figuran en los anuncios de un boletín oficial tienen una presentación uniforme, los códigos INID correspondientes pueden indicarse en un anuncio representativo del boletín publicado, en lugar de estar repetidos en cada anuncio.
11. Los códigos INID deben imprimirse en números arábigos, preferentemente dentro de un pequeño círculo o, si esto no fuera posible, entre paréntesis, inmediatamente *antes* del elemento de datos bibliográficos correspondientes.
12. Si los datos bibliográficos a los que están asignados los códigos INID, de conformidad con esta Recomendación, no aparecen en la primera página de un documento de patente o en un aviso de un boletín oficial -bien sea porque no resultan aplicables (por ejemplo, cuando no se reivindica prioridad) o por alguna otra razón- no es necesario llamar la atención sobre la no existencia de tales elementos (por ejemplo, dejando un espacio o indicando el código INID correspondiente seguido de un guión).
13. Se pueden asignar dos o más códigos INID a un sólo dato bibliográfico siempre que sea necesario.
14. La lista de los datos bibliográficos ha sido organizada en categorías para facilitar el agrupamiento de los datos que estén relacionados entre sí. Cada categoría comprende varias subdivisiones, a cada una de las cuales se le atribuye un código INID. Los códigos de categoría que terminan en "0" pueden ser utilizados en una de las situaciones siguientes, o en ambas:
- cuando existen varios puntos de datos bibliográficos individuales de la misma categoría y se desea presentar esos datos individuales juntos, sin utilizar códigos INID individuales;
  - cuando no se indican códigos INID para puntos específicos de los datos bibliográficos.

Las oficinas de propiedad industrial deberán definir claramente la utilización que harán de los códigos de categoría en cada una de las situaciones arriba mencionadas.

15. La presentación de fechas identificadas por cualquier código INID deberá hacerse en la secuencia y el formato recomendados en la Norma [ST.2](#) de la OMPI.



SCIT/SDWG/9/4  
Anexo II, página 4

16. Para que los usuarios de los documentos de patentes y de los boletines oficiales puedan usar lo más posible estos códigos INID, se recomienda publicar con una cierta regularidad una lista de los códigos en los boletines oficiales (véase la Norma [ST.18](#) de la OMPI).

APLICACIÓN

17. Las oficinas de propiedad industrial pueden empezar a aplicar la presente recomendación en cualquier momento. Se recomienda anunciarlo según se indica en el párrafo 16 e informar a la Oficina Internacional de la OMPI, por ejemplo, enviándole un ejemplar del boletín oficial.

[Sigue el Apéndice 1]

## APÉNDICE 1

### CÓDIGOS INID Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE DATOS BIBLIOGRÁFICOS

(10) *Identificación de la patente, del CCP o del documento de patente*

- \* (11) Número de la patente, del CCP o del documento de patente
- \* (12) Designación del tipo de documento en lenguaje claro
- \* (13) Código de tipo de documento de acuerdo con la Norma [ST.16](#) de la OMPI
- (15) Información sobre correcciones en la patente
- \*\* (19) Código de la Norma [ST.3](#) de la OMPI, u otra identificación, correspondiente a la oficina u organización que publica el documento.

- Notas:*
- i) Para los CCP, los datos relativos a la patente básica deben codificarse utilizando el código (68).
  - ii) \*\* Elementos de información mínimos para los documentos de patente solamente.
  - iii) Con la salvedad de que puede utilizarse la categoría (10) cuando los datos codificados (11) y (13) o (19), (11) y (13) se empleen juntos en una misma línea.
  - iv) Los datos que se den bajo el código (15) deberán presentarse de conformidad con las disposiciones estipuladas en la Norma [ST.50](#) de la OMPI.

(20) *Datos relativos a la solicitud de patente o de CCP*

- \* (21) Número(s) asignado(s) a la(s) solicitud(es), por ejemplo: "Numéro d'enregistrement national", "Aktenzeichen".
- \* (22) Fecha(s) de presentación de la(s) solicitud(es).
- \* (23) Otra(s) fecha(s), incluyendo la fecha de presentación de la memoria descriptiva completa que sigue a una provisional y la fecha de una exposición.
- (24) Fecha a partir de la cual los derechos de propiedad industrial empiezan a producir sus efectos.
- (25) Idioma en el que se presentó originalmente la solicitud publicada.
- (26) Idioma en que está publicada la solicitud.

**(27) Referencia a una solicitud presentada anteriormente.**

- Notas:*
- i) Se llama la atención sobre el Apéndice 3 que contiene información sobre la duración de la protección y sobre la fecha en la que deben surtir efecto los derechos de propiedad industrial mencionados bajo el código (24).
  - ii) Los idiomas a que se refieren los códigos (25) y (26) deben indicarse utilizando los símbolos de dos letras con arreglo a la Norma Internacional ISO 639:1988.

(30) *Datos relativos a la prioridad en virtud del Convenio de París*

- \* (31) Número(s) asignado(s) a la(s) solicitud(es) prioritaria(s).
- \* (32) Fecha(s) de depósito de la(s) solicitud(es) prioritaria(s).
- \* (33) Código de la Norma [ST.3](#) de la OMPI que identifica la oficina nacional de propiedad industrial que ha atribuido el número a la solicitud prioritaria o de la organización que ha atribuido el número de la solicitud regional prioritaria; para las solicitudes internacionales realizadas en virtud del PCT, debe utilizarse el código "WO".
- (34) Para las solicitudes prioritarias presentadas en virtud de arreglos regionales o internacionales, el código de la Norma [ST.3](#) de la OMPI que identifica por lo menos un país parte en la Unión de París o un **Miembro de la Organización Mundial del Comercio** en el que ha sido presentada la solicitud regional o internacional.

---

\* Para conocer el significado del asterisco, véase el párrafo 7. y 8. de esta Recomendación.

SCIT/SDWG/9/4  
Anexo II, página 6

- Notas:
- i) Puede utilizarse la categoría (30) cuando se presenten juntos, en una misma línea, los datos codificados (31),(32) y (33). Cuando se publique un código de la Norma [ST.3](#) identificando un país donde se ha presentado una solicitud regional o internacional, se hará mediante el código INID (34) colocado en una línea distinta a la que ocupen los elementos codificados (31), (32) y (33) o (30).
  - ii) La presentación de los números de solicitud de prioridad debe realizarse tal y como se recomienda en las Normas [ST.10/C](#) y [ST.34](#) de la OMPI.

(40) *Fecha(s) de puesta a disposición del público*

- \*\* (41) Fecha de puesta a disposición del público para consulta o para hacer copias previa petición de un documento de patente no examinado y que no ha dado lugar aún a la concesión de ningún título de propiedad industrial en la fecha en cuestión o con anterioridad a ella
- \*\* (42) Fecha de puesta a disposición del público para consulta o para hacer copias previa petición de un documento de patente examinado y que no ha dado lugar aún a la concesión de ningún título de propiedad industrial en la fecha en cuestión o con anterioridad a ella
- \*\* (43) Fecha de puesta a disposición del público por impresión o por un procedimiento similar de un documento de patente no examinado y que no ha dado lugar aún a la concesión de ningún título de propiedad industrial en la fecha en cuestión o con anterioridad a ella
- \*\* (44) Fecha de puesta a disposición del público por impresión o por un procedimiento similar, de un documento de patente examinado, y que no ha dado lugar a la concesión de ningún título de propiedad industrial y que no ha dado lugar a la concesión de un título provisional, en la fecha en cuestión o con anterioridad a ella
- \*\* (45) Fecha de puesta a disposición del público por impresión por un procedimiento similar de un documento de patente que ha dado lugar a la concesión de un título de propiedad industrial en la fecha en cuestión o con anterioridad a ella
- (46) Fecha de puesta a disposición del público únicamente de la(s) reivindicación(es) de un documento de patente
- \*\* (47) Fecha de puesta a disposición del público para consulta o para hacer copias previa petición de un documento de patente que ha dado lugar a la concesión de un título de propiedad industrial en la fecha en cuestión o con anterioridad a ella.
- \*\* (48) Fecha de emisión de un documento de patente corregido

*Nota:* \*\* Elemento de información mínimo sólo para documentos de patente, las informaciones mínimas exigidas quedan satisfechas mediante la indicación de la fecha en la cual el documento de patente en cuestión ha sido puesto a disposición del público.

SCIT/SDWG/9/4  
Anexo II, página 7

(50) *Información técnica*

- \* (51) Clasificación Internacional de Patentes o, en el caso de una patente de dibujo o modelo, como se menciona en el párrafo 4.c) de esta Norma, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales
- (52) Clasificación interna o nacional.
- \* (54) Título de la invención.
- (56) Lista de los documentos del estado anterior de la técnica, si son distintos del texto de la descripción.
- (57) Resumen o reivindicación
- (58) Campo de búsqueda

- Notas:*
- i) La presentación de los símbolos de clasificación de la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la Norma [ST.10/C](#) de la OMPI.
  - ii) En lo relativo al código (56), se recomienda consultar la Norma [ST.14](#) de la OMPI en relación a la cita de referencias en la primera página de los documentos de patente y en los informes de búsqueda que se adjunten a los documentos de patente.

(60) *Referencias a otros documentos de patente nacionales o anteriormente nacionales relacionados jurídicamente o por el procedimiento, incluyendo las solicitudes no publicadas*

- \* (61) Número y, si es posible, fecha de presentación de la solicitud anterior, o número de publicación anterior, o número de la patente, certificado de inventor, modelo de utilidad o similar concedido anteriormente, para el cual el presente documento constituye una adición
- \* (62) Número y, si es posible, fecha de presentación de la solicitud anterior de la que ha sido fraccionado el presente documento
- \* (63) Número y fecha de presentación de la solicitud anterior de la cual el presente documento es una continuación
- \* (64) Número de la publicación anterior que es "publicada nuevamente"
- (65) Número del documento de patente publicado previamente, concerniente a la misma solicitud
- (66) Número y fecha de presentación de la solicitud anterior que ha sido sustituida por el presente documento de patente, p. ej. una solicitud posterior presentada después del abandono de una solicitud anterior para una misma invención
- (67) Número y fecha de presentación de una solicitud de patente, o número de una patente concedida, en la que se base la presente solicitud o registro de modelos de utilidad (o de un título de propiedad industrial análogo, tal como un certificado de utilidad o una innovación de utilidad)

SCIT/SDWG/9/4  
Anexo II, página 8

(68) Para un CCP, el número de la patente básica y/o, cuando proceda, el número de publicación del documento de patente.

- Notas:*
- i) Los datos de prioridad deben codificarse en la categoría (30).
  - ii) El código (65) está indicado principalmente para ser utilizado por los países en los que las leyes nacionales disponen que haya nueva publicación en distintas fases del procedimiento con distinto número de publicación y estos números difieren de los números de solicitud básicos.
  - iii) El código de categoría (60) deberá ser utilizado por los países que formaban parte anteriormente de otra entidad, para la identificación de elementos de datos bibliográficos relativos a solicitudes o concesiones de patentes, cuyos datos habían sido anunciados inicialmente por la oficina de propiedad industrial de esa entidad.

(70) *Identificación de las partes relacionadas con el documento de patente o el CCP*

\*\* (71) Nombre(s) del (de los) solicitante(s).

(72) Nombre(s) del (de los) inventor(es), si es (son) conocido(s) como tal(es).

\*\* (73) Nombre(s) del (de los) cesionario(s), del (de los) titular(es), del (de los) cedente(s) o del (de los) propietario(s)

(74) Nombre(s) del (de los) mandatario(s) o agente(s).

\*\* (75) Nombre(s) del (de los) inventor(es) que es (son) también solicitante(s).

\*\* (76) Nombre(s) del (de los) inventor(es) que también es (son) solicitante(s) y cesionario(s).

- Notas:*
- i) \*\* Para los documentos respecto de los que se ha concedido un título de propiedad industrial en la fecha en que se han puesto a disposición del público o con anterioridad a ella, así como en los anuncios relacionados con él insertados en el boletín, las informaciones mínimas exigidas quedan satisfechas mediante el nombre del cesionario y, para otros documentos, mediante el nombre del solicitante.
  - ii) Los códigos (75) y (76) están destinados principalmente para aquellos países cuyas leyes nacionales establecen que el inventor y el solicitante sean normalmente la misma persona. En los demás casos deberá utilizarse los códigos (71) o (72) o (71), (72) y (73).

(80) Identificación de datos relativos a convenios internacionales diferentes del Convenio de París,  
(90) y a la legislación relativa a los CCP

(81) Estado(s) designado(s) según el PCT

(83) Información relativa al depósito de microorganismos, p.ej. en virtud del Tratado de Budapest

(84) Estados contratantes designados en virtud de convenios regionales en materia de patentes

(85) Fecha de comienzo de la fase nacional en virtud del Artículo 23.1), o 40.1), del PCT

(86) Datos relativos a la presentación de la solicitud regional o PCT, es decir, fecha de presentación internacional, número de solicitud internacional y, opcionalmente, el idioma en el que fue presentada originalmente la solicitud internacional publicada; o, en el caso de las patentes de diseño, datos relativos al registro de la solicitud internacional en virtud del Arreglo de la Haya, es decir, fecha de registro internacional y número de registro internacional

(87) Datos relativos a la publicación de la solicitud internacional PCT, es decir, fecha de publicación internacional, número de publicación internacional y, opcionalmente, el idioma en el que está publicada la solicitud internacional.

(88) Fecha de publicación diferida del informe de búsqueda

SCIT/SDWG/9/4  
Anexo II, página 9

- (91) Fecha en la que una solicitud internacional presentada en virtud del PCT ya no surte sus efectos en uno o varios de los Estados designados o elegidos debido al incumplimiento en el inicio de la fase nacional o regional, o fecha en la que se ha determinado que la solicitud no ha entrado en la fase nacional o regional.
- (92) Para un CCP, el número y la fecha de la primera autorización nacional para colocar el producto en el mercado como producto medicinal.
- (93) Para un CCP, el número, fecha y, cuando resulte aplicable, el país de origen de la primera autorización para colocar el producto en el mercado como producto medicinal dentro de una comunidad económica regional.
- (94) Fecha de expiración prevista para el CCP o la duración del CCP.
- (95) Nombre del producto protegido por la patente básica y para el que se ha solicitado CCP o para el que se concedido.
- (96) Fecha de presentación de la solicitud regional, es decir, fecha de presentación de la solicitud, número de la solicitud y, opcionalmente, el idioma en el que fue presentada originalmente la solicitud publicada
- (97) Datos de publicación de la solicitud regional (o de la patente regional, si ya ha sido concedida), es decir, fecha de publicación, número de publicación y, opcionalmente, el idioma en el que ha sido publicada la solicitud (o, cuando sea aplicable, la patente)

- Notas:*
- i) En cuanto las patentes de invención, los códigos (86), (87), (96) y (97) están destinados para utilizarse:
    - en los documentos nacionales, cuando identifiquen uno o varios de los datos pertinentes relativos a la fecha de presentación o a la publicación de la solicitud internacional PCT o de la solicitud regional (o de la patente regional, si ya se ha concedido), o
    - en los documentos regionales, cuando identifiquen uno o varios datos pertinentes relativos a la fecha de presentación o a la publicación de la solicitud internacional PCT o de otra solicitud regional (o patente regional, si ya se ha concedido).
  - ii) Todos los datos de los códigos (86), (87), (96) o (97) deben presentarse conjuntamente, y preferentemente en una sola línea. El número de solicitud o de publicación debe estar compuesto por los tres elementos básicos según se indica en los ejemplos del párrafo 17 de la Norma [ST.10/B](#) de la OMPI.
  - iii) Cuando los datos que deban referenciarse mediante los códigos (86), (87), (96) o (97) se refieran a dos o más solicitudes internacionales PCT y/o solicitudes regionales (o patentes regionales, si ya se han concedido), cada serie de datos pertinentes de presentación o de publicación de cada una de tales solicitudes (o patentes concedidas) deberá presentarse en tal forma que se distinga claramente de las demás series de datos pertinentes, por ejemplo, presentando cada serie en una sola línea, o presentando los datos de cada serie agrupados en líneas adyacentes en una columna, con una línea en blanco entre cada serie.
  - iv) Los idiomas en virtud de los códigos (86), (87), (96) y (97) deberán indicarse utilizando los símbolos de dos letras con arreglo a la Norma Internacional ISO 639:1988.
  - v) El código de país de origen (93), de ser mencionado, deberá indicarse utilizando el código de dos letras con arreglo a la Norma [ST.3](#) de la OMPI.
  - vi) Se llama la atención sobre el Apéndice 3 que contiene información sobre la duración de la protección y la fecha desde la que pueden surtir efecto los CCP mencionados en el código (94).

[Fin del Anexo II y del documento]